

DANZA Y UNIVERSIDAD

Herminia M^a García Ruso
Universidade de Santiago de Compostela

Resumen

En este artículo exponemos el tratamiento que la Danza tiene en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. La LOGSE recoge que el grado superior, comprenderá un solo ciclo, cuya duración se determinará en función de las características de esta enseñanza. El grado superior será equivalente al de licenciado universitario, y en este artículo defendemos, que el título debería ser el de licenciado. Somos varios los profesionales que consideramos que la licenciatura en Danza debería impartirse en, un futuro próximo, en la Universidad. En tal sentido planteamos ciertas argumentaciones y algunos aspectos del plan de estudios elaborado por un grupo de trabajo formado, entre otros, por miembros de la Federación Española de Asociaciones de Profesionales de la Danza.

Palabras Clave: Danza, Universidad, Licenciatura en Danza, Legislación en Danza.

Abstract

In this paper, we shall articulate the way Dance is dealt with in the Law of the General Regulation of the Spanish Educational System (Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, LOGSE) focussing our attention on the third grade course that, according to this bill, will be equivalent to a BA degree.

We are a group of professionals who consider that the above mentioned BA degree in Dance should be studied at University shortly in future. In this sense, we shall put forward some arguments and aspects of the Dance syllabus devised by a team made up of several members of the Spanish Federation of Dance Teachers' Associations.

Keywords: Dance, University, BA degree in Dance, Dance Legislation.

Es evidente, que la danza representa un campo de expresión del movimiento, siendo este inseparable de la vida y por ello, ha estado formando parte en todas las culturas, siendo múltiples las formas expresivas y artísticas que ha adoptado a lo largo de la historia. En este sentido, definirla ha sido y es, una tarea compleja dada la variedad de aproximaciones conceptuales e interrelaciones, que sobre este término se establecen desde diferentes campos: antropológico, psicológico, pedagógico, sociológico, artístico, musical...

Nosotros hemos revisado todo un conjunto de definiciones de diversos autores, véase García Ruso (1997): Murray (1974), Sousa (1980), Xarez (1992), entre otros, y con las aportaciones del análisis realizado tenemos ya una panorámica lo suficientemente amplia, para poder extraer algunas conclusiones acerca del término Danza y que seguidamente vamos a exponer:

La Danza es una actividad humana universal, porque se extiende a lo largo de toda la Historia de la Humanidad, a través de todo el planeta, se contempla en ambos sexos y se extiende a lo largo de todas las edades.

La Danza es una actividad humana motora, porque utiliza el cuerpo humano a través de técnicas corporales específicas para expresar ideas, emociones y sentimientos, estando condicionada por una estructura rítmica.

La Danza es una actividad humana polimórfica, porque se presenta en múltiples formas, pudiendo ser clasificadas en: primitivas, clásicas, contemporánea, folklóricas y sociales.

La Danza es una actividad humana polivalente, porque tiene diferentes dimensiones: el arte, la educación, el ocio y la terapia.

La Danza es una actividad compleja, porque conjuga e interrelaciona varios factores: biológicos, psicológicos, sociológicos, históricos, estéticos, morales, políticos, técnicos, geográficos, y además porque combina la expresión y la técnica y es simultáneamente una actividad individual y colectiva.

La Danza está considerada como el arte del movimiento. En este sentido, señala Fuentes (1999,p.5) que “la peculiaridad de la Danza con respecto a otras artes estriba en la estrecha relación entre el creador y el producto”. Mientras que en las otras artes, el cuerpo humano es pieza esencial para la percepción y la reflexión sobre una realidad que será posteriormente manifestada en un objeto externo, sonido, color, materia ..., en la danza el cuerpo humano y su movimiento que son inseparables, son a la vez instrumento y producto, sujeto y objeto. Esto permite pensar en la Danza como “el arte más humano”, o como afirma Sachs (1966, p.3) “la madre de las artes” teniendo en cuenta que es la que más aspectos del hombre implica.

1. La Danza en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

En la LOGSE, la Danza se encuadra dentro de las enseñanzas de régimen especial, concretamente en las enseñanzas artísticas. La enseñanza de la Danza comprenderá tres grados:

- *Grado elemental*, que tiene cuatro años de duración.
- *Grado profesional*, que se estructura en tres ciclos de dos cursos académicos de duración cada uno.

- *Grado superior*, que comprenderá un solo ciclo cuya duración se determinará en función de las características de estas enseñanzas.

Las Administraciones educativas facilitarán a los alumnos la posibilidad de cursar simultáneamente la enseñanza de la Danza y las de régimen general. A este fin se adoptaran las oportunas medidas de coordinación respecto a la organización y ordenación académica de ambos tipos de estudio, que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados. Sin embargo, la realidad es que, en la actualidad, hay tan solo un centro integrado en España, el Colegio Público Oriol Martorell de Barcelona.

La Orden de 9 de diciembre de 1997, por la que se establece el currículo y se regula el acceso al grado medio de Danza, ha supuesto un avance importante. Por primera vez, se regula a nivel nacional la enseñanza de la Danza, elaborando un currículo de enseñanzas mínimas para todo el Estado con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes. Las especialidades que configuran el grado medio de Danza son: la Danza Clásica, la Danza Española y la Danza Contemporánea. El currículo de enseñanzas mínimas contempla, además de las asignaturas, las horas lectivas semanales que hay que dedicarle a cada asignatura según la especialidad. Aproximadamente un alumno de primer ciclo tiene semanalmente diecisiete horas de clase, el de segundo ciclo diecinueve y el de tercer ciclo veinticinco horas. Si agregamos a estas horas lectivas de danza, las horas lectivas del Centro de Secundaria Obligatoria se hace evidente la necesidad de solicitar más Centros Integrados, que como hemos apuntado anteriormente de momento sólo hay uno en España.

La superación del tercer ciclo del grado medio de Danza dará derecho al título profesional. Quienes hayan finalizado satisfactoriamente el grado superior de Danza tendrán derecho al Título Superior que será equivalente al Título de Licenciado. Entiendo que se debería luchar porque el título no fuera equivalente al de licenciado, sino que fuera de licenciado y esto es lo que justifica la conveniencia científica y social de la propuesta que incluya la titulación de la Danza en la Universidad.

2. La Danza en la Universidad

La LOGSE recoge que el grado superior, comprenderá un solo ciclo, cuya duración se determinará en función de las características de esta enseñanza. El grado superior será equivalente al de licenciado universitario, una vez más reitero, que el título debería ser el de licenciado.

En las II Jornadas debate en torno a la Danza: Danza y Universidad, celebradas en marzo de 1999 en el Centro Coreográfico de la Comunidad Valenciana, hemos llegado a los siguientes acuerdos:

. Destacar la importancia que tiene para el conjunto de la sociedad y para la cultura todas las formas de expresión y de creación artística sin que deban existir entre ellas tratamientos diferenciados en su consideración académica o administrativa.

. En la actualidad se produce un agravio comparativo en el reconocimiento legal de los estudios de Bellas Artes en relación a otras manifestaciones artísticas (Danza, Música, Teatro, ...). Por consiguiente, manifestamos la disconformidad con el procedimiento que se está siguiendo para la nueva estructuración académica de los estudios de Danza, el cual no contempla la inclusión definitiva de estos estudios en el marco académico universitario.

. Solicitamos el reconocimiento oficial del título de Licenciado Universitario en Danza, así como la creación e inclusión del citado título en el Catalogo General de Titulaciones que actualmente imparte la Universidad española.

Una rápida ojeada a nuestro entorno europeo pone de relieve lo dicho. Por ejemplo: Inglaterra, Holanda, Alemania, Francia, Portugal. En algunos de los citados países, el título de Licenciado en Danza es impartido en Institutos adscritos a las Universidades y en otros en Facultades, concretamente, en Portugal se imparte en la Facultad de Motricidad Humana de Lisboa la titulación de Licenciado en Danza y la titulación de Licenciado en Educación Física.

El hecho de que España esté integrada en la Comunidad Europea supone una mayor movilidad de titulados españoles y extranjeros, y se hace necesario crear y adaptar los nuevos planes de estudio a los de otros países de nuestro entorno. La experiencia de estos países próximos nos indica que la institución social mejor preparada para asumir hoy este reto del desarrollo científico - técnico es la Universidad.

Giménez (1999) como presidente de la Federación Española de Asociaciones de Profesionales de la Danza, presentó algunas alegaciones a la Comisión de Artes Escénicas y Audiovisuales del Senado, para informar de la situación de la Danza en España. La primera de las razones que Giménez expone coincide con nuestro argumento anterior, desde su punto de vista la integración en la Unión Europea será muy enriquecedora pero, discriminará a los profesionales de la danza españoles para alcanzar algunos puestos de trabajo, dejándolos en desigualdad de condiciones y oportunidades, ya que en otros países de nuestro entorno la danza es una disciplina universitaria cuyo título de licenciado existe desde hace varios años.

Continúa su discurso con alegaciones académicas y en este sentido hace referencia a la "interdisciplinariedad como facilitadora para mejorar la oferta de los diferentes diseños curriculares en cada universidad, por ejemplo: medicina, psicología, informática, historia del arte, pedagogía, artes plásticas, estética, música"... Desde la Universidad se podrá informar mejor a la sociedad sobre el mundo de la danza, a la vez que se potenciaría la posibilidad de teorizar e investigar sobre el proceso artístico, pedagógico y creativo. Por

cierto, señala Giménez, muy oportunamente, que se debería ampliar el concepto de investigación para que la creación artística sea considerada en condiciones de igualdad con otras esferas de conocimiento. Por ende, si la danza está en la Universidad habría más facilidades para acceder al Doctorado. En otras razones de tipo administrativo y económico señala la Ponente, que la Facultad de Danza se beneficiaría del reparto político e institucional de la Universidad y el coste de una Facultad de Danza sería menor que el de una Facultad técnica, ya que para su ejercicio práctico sólo necesita de un amplio espacio con suelo con cámara de aire, buena ventilación y unos vestuarios con duchas. Mientras que para las materias teóricas se podrían aprovechar las instalaciones ya existentes de cualquier facultad.

A este análisis de la situación habría que añadir otra serie de apreciaciones a tener en cuenta, básicamente las referidas al agravio comparativo, en este sentido arguye Castillo (1999, p.14) “la creación da Facultades de Bellas Artes es muy reciente y no se ha consumado totalmente la integración universitaria del teatro, pero a decir verdad, el mundo de la danza puede sentirse agraviado en esta situación”. A nivel europeo, los titulados superiores en danza también tendrán problemas con la homologación de sus títulos. Sin embargo, si el título es el de Licenciado Universitario la homologación podría ser directa. Además de este aspecto cabe señalar aquí que los universitarios, a través de diferentes programas existentes dentro de la Comunidad Europea, pueden completar su currículum formativo cursando materias en otros países, sin necesidad de los complicados sistemas de convalidación. En línea con lo anterior, señala Casero (1999, p.2) que esto es muy importante a la hora de poner en marcha nuevos estudios de Danza en la Universidad, pues se podrán subsanar las carencias que transitoriamente existan en cuanto a la dotación en profesorado para algunas materias.

3. ¿Cómo hacer para integrar la Danza en la Universidad?

Pienso que se podrían seguir los pasos dados por otras áreas curriculares que en su día eran tildadas de “especiales”, concretamente, el área de Educación Física. Primeramente los Institutos Nacionales de Educación Física (INEF), que estaban vinculados orgánica y funcionalmente a otros órganos distintos a los de la administración educativa, eran los que impartían el primer ciclo - Diplomado - y el segundo ciclo - Licenciado-. Pero sucesivas órdenes ministeriales y otras disposiciones fueron regulando los aspectos académicos y administrativos, así como la adscripción provisional de estos centros a las Universidades, de forma que se ha venido produciendo una paulatina adaptación del régimen de los Institutos de Educación Física a los estudios universitarios. Sin embargo, dichos estudios, como hemos dicho anteriormente, han estado vinculados orgánica y funcionalmente a otros

órganos distintos a los de la administración educativa, aunque se reservaron al Ministerio de Educación y Ciencia y a las Universidades a las que se encuentran adscritos provisionalmente las competencias académicas.

Posteriormente, en el año 1990, la Ley del Deporte autoriza al gobierno para adecuar las enseñanzas de la Educación Física que se imparten en los INEF a lo establecido en la Ley de la Reforma Universitaria de 1983. Esta adecuación lleva a la incorporación a la Universidad de las enseñanzas de la Educación Física, como enseñanzas conducentes a la obtención del título de licenciado en Educación Física. Ello obliga a que estas enseñanzas deban ser impartidas de acuerdo con las exigencias propias de la formación universitaria, tanto en lo que se refiere al profesorado como a los centros e instalaciones. Por lo tanto, fue necesario fijar un plazo para que tanto los institutos de Educación Física que estaban adscritos provisionalmente a las Universidades, como los profesores que en ellos impartían las enseñanzas, pudieran alcanzar los niveles de exigencia del R.D. 557/1991 del 12 de abril, que señala los mínimos generales en los artículos 6 al 9 y que se refieren a la titulación del profesorado y a los espacios docentes e investigadores. Por el Real Decreto 1423/1992 de 27 de noviembre, se incorporan a la Universidad las enseñanzas de Educación Física.

El plan de estudios que se elabore para la licenciatura en danza deberá ajustarse al marco legal para la elaboración de los nuevos planes de estudio y que son los siguientes.

- R. D. 1497/87 del 27 de noviembre. En el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- R.D. 614/97 del 25 de abril, por el que se modifica parcialmente el R.D. 1497/87.
- R.D. 779/98 del 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el R.D. 1497/87.
- R.D. 1267/94 del 10 de junio por el que se modifica el R.D. 1497/87, y se establecen las directrices comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos.
- R.D. 1413/90 del 26 de octubre. En el que se establecen las directrices generales propias de los planes de estudio publicadas hasta ahora.
- Los Estatutos propios de la Universidad.

Todas las materias del plan de estudios deberán vincularse a una o varias áreas de conocimiento de las establecidas al amparo del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre.

4. Propuesta de enseñanzas mínimas del grado superior de Danza

La Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo es el instrumento básico de la reforma y da forma jurídica a la propuesta. Vamos a destacar, a continuación, algunos aspectos de la LOGSE que han de ser determinantes en la tarea de configurar el plan de estudios del Grado superior de Danza. Primeramente, centraremos nuestra atención en tres puntos:

1. Procede señalar que en la citada Ley se efectúa un doble reparto de competencias: por una parte, atribuye al Gobierno el fijar los aspectos básicos del currículum que constituirán las enseñanzas mínimas en todo el Estado, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes y, por otra, atribuye a las Administraciones educativas competentes el establecimiento del currículum del que formarán parte, en todo caso, dichas enseñanzas mínimas.

2. Tanto las enseñanzas de régimen general como las de régimen especial se regularán por lo dispuesto en la mencionada Ley, salvo la educación universitaria que se regirá por sus normas específicas.

3. Las Administraciones educativas fomentarán convenios con las Universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo de Danza.

La cuestión más importante a resolver en relación a este tema es conseguir que el grado superior se imparta en la Universidad, y el título sea el de licenciado y no el equivalente a licenciado. A este análisis de la situación habría que añadir otra serie de apreciaciones a tener en cuenta, básicamente referidas a la legislación. El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial. Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/ 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del mismo, el Consejo de Universidades propondrá al Gobierno el establecimiento del título universitario, en este caso, el título oficial de Licenciado en Danza, así como las directrices generales propias del plan de estudio que conduzcan a la obtención del mismo. La adecuación de las directrices generales propias del marco fijado por el Real Decreto 1497/1987, deben garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

A la vista de lo señalado queda claro que si se lucha por integrar el grado superior de la Danza en la Universidad, la elaboración del plan de estudios tendrá que seguir los trámites previstos en la legislación vigente.

Seguidamente, exponemos el plan de estudios elaborado por un grupo de trabajo formado, entre otros, por miembros de la Federación Española de Asociaciones de Profesionales de la Danza. Comienzan señalando que el grado superior de las enseñanzas de Danza comprenderá un solo ciclo, de cuatro cursos académicos y las especialidades previstas para este ciclo son: Pedagogía de la Danza y Coreografía e Interpretación.

A continuación citaremos tan solo las materias de cada una de las especialidades.

Materias de la especialidad de Pedagogía de la Danza

- Historia de la Danza y las Artes.
- Fisiología del movimiento.
- Psicopedagogía.
- Dirección, Producción, Gestión cultural.
- Análisis del repertorio.
- Coreografía y espacio escénico.
- Interpretación y Técnicas de Danza.
- Metodología y Didáctica de la Danza.
- Música.
- Prácticas de enseñanza.

Materias de la especialidad de Coreografía e Interpretación. Opción Coreografía.

- Historia de la Danza y las Artes.
- Fisiología del movimiento.
- Psicopedagogía.
- Dirección, Producción y Gestión cultural.
- Composición coreográfica.
- Análisis del repertorio.
- Dramaturgia.
- Espacio, Técnicas y equipamientos escénicos.
- Interpretación y Técnicas de la Danza.
- Prácticas de Coreografía.
- Música.

Materias de la especialidad de Coreografía e Interpretación. Opción Interpretación.

- Historia de la Danza y las Artes.
- Fisiología del movimiento.
- Psicopedagogía.

- Música.
- Dirección, Producción y Gestión cultural.
- Interpretación y Técnicas de Danza.
- Análisis e interpretación del repertorio.
- Interpretación escénica.
- Espacio, Técnicas y equipamiento escénico.
- Prácticas escénicas.

Pienso, quizás mejor intuyo, que el lector puede echar en falta contenidos básicos, por ello, conviene aclarar que cada una de las materias a su vez se divide en dos o más asignaturas, pongamos algunos ejemplos:

Historia de la Danza y las Artes: los contenidos a tratar van desde el desarrollo de la Danza en las sociedades primitivas hasta el mundo contemporáneo. Fundamentos socioeconómicos y culturales de las manifestaciones de Danza. El patrimonio coreográfico. Autores, obras y estilos relevantes. Interacción de las artes en el mundo contemporáneo. Todos estos contenidos serán asignados a diferentes asignaturas, tales como:

- Historia de la Danza.
- La Danza y las Artes en el mundo.
- Danzas históricas.

Fisiología del movimiento: estudio de los diversos factores que afectan al funcionamiento físico, anatómico, fisiológico y biomecánico del cuerpo humano, así como los mecanismos reguladores de las actividades de Danza. Desarrollo práctico en la Danza de los conocimientos fisiológicos, antes estudiados, a través de los diversos sistemas de entrenamiento, aeróbicos, anaeróbicos, de fuerza, de potencia, flexibilidad, etc... encaminados al desarrollo de las cualidades físicas. El reparto de estos contenidos en asignaturas es :

- Anatomía.
- Fisiología.
- Biomecánica.
- Preparación física.

Interpretación y Técnicas de Danza: perfeccionamiento de las capacidades artísticas, técnicas y corporales que favorecen la interpretación de la Danza, de acuerdo con sus diferentes estilos. Técnicas de Danza clásica. Técnicas de Danza española. Técnicas de Danza contemporánea. Estudio del repertorio escénico. Conocimiento de los principios interpretativos y su utilización con fines didácticos. Desarrollo de las posibilidades creativas y expresivas de la

interpretación escénica. Estos contenidos son distribuidos en las siguientes asignaturas:

- Danza clásica.
- Danza española.
- Danza contemporánea.
- Jazz.
- Interpretación escénica.

Después de esta ejemplificación, vamos a puntualizar que, desde nuestro punto de vista, se deberían considerar, además, otras materias que figuran en algunos planes de estudios europeos, concretamente, en el plan de estudios de la Licenciatura de Danza de la Facultad de Motricidad Humana de Lisboa, se contemplan materias tales como:

La Estética y Filosofía del Arte: donde se estudiarían las grandes cuestiones estéticas y de la filosofía del arte, tomando como referencia los movimientos más significativos en la historia del pensamiento. Reflexionando sobre el campo de la estética. Analizando los problemas que el reciente desarrollo del arte suscita a la estética y a la filosofía. Analizar las contribuciones para la constitución de una estética de la Danza.

La Sistemática: se centra en el estudio genérico de la motricidad humana desde una perspectiva integrada, estableciendo criterios básicos de análisis del movimiento expresivo. Identificación de las variantes operacionales de la Danza en relación a los códigos no verbales específicos a cada una de las técnicas de la Danza, de tal forma que permita el acceso al conocimiento.

La Anotación: estudio de los principales métodos de anotación del movimiento y de sus funciones de análisis, registro y preservación de coreografías. Análisis del sistema Laban sobre el movimiento. Estudio de los símbolos referentes al cuerpo, espacio, movimientos básicos y gestos. Estudio de los elementos básicos del sistema Benesh relativo a la técnica de la Danza clásica.

Danzaterapia: aborda el cuerpo como punto de confluencia de varias áreas de conocimiento, destacando su papel en el desarrollo humano, donde confluyen factores afectivos, emocionales y relacionales. Integración de esta perspectiva en el ámbito de la psicoterapia.

La Expresión Corporal: que se centra en el abordaje del cuerpo en su dimensión perceptivo - cinética, expresiva y relacional. Incide, también, sobre el desarrollo del potencial creativo, a nivel individual y colectivo, mediante situaciones de improvisación e interpretación, estableciendo una dinámica de grupo favorable a la expresión y a la comunicación. Algunos contenidos de esta asignatura están recogidos en otras materias de la propuesta citada, por ejemplo, en la materia de *Interpretación escénica*, concretamente, en el contenido de desarrollo de las posibilidades creativas y expresivas. Asimismo, la materia *Dramaturgia* trata temas como el lenguaje escénico, los elementos

que definen la expresión escénica en sus diferentes modalidades, que tienen una relación muy estrecha con la expresión corporal.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 1999, se publica el Real Decreto 1463/1999 de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios. En la elaboración del currículo de mínimos participó una comisión formada por la Subdirección de Enseñanzas Artísticas, el Institut del Teatre, el Real Conservatorio de Madrid y la Federación Española de Asociaciones de Profesionales de la Danza. La propuesta citada sirvió de base para la elaboración del Real Decreto 1463/1999, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza. En la disposición adicional segunda del mencionado Decreto se recuerda lo previsto en el artículo 42.4 de la LOGSE por el que las administraciones educativas fomentarán convenios con las **Universidades** a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores en Danza.

Concluimos nuestra exposición con el deseo de que el grado superior de Danza se imparta en la Universidad, pero no por favorecer los intereses de grupos que ejercen presión desde la misma, sino para que los profesionales de la Danza no sigan soportando la discriminación en relación con otras Áreas Artísticas y otros profesionales del mismo ámbito a nivel nacional e internacional y, además, por la necesidad de satisfacer una demanda social importante. Castillo (1999) ahondando más en esta cuestión señala:

Que la Danza cuenta con la suficiente justificación para acceder a la Universidad, con la suficiente demanda social y profesional y por ello debe de comenzar por planificar bien su futuro y encontrar a las personas adecuadas para impulsar la iniciativa.

[...]

Deberían ser los mismos profesionales de la Danza los protagonistas de su propia promoción contando, por qué no, sería muy positivo, con el concurso de otras profesionales de áreas próximas, sensibles a este arte y que hayan demostrado su capacidad y honestidad personal. (p.14)

Bibliografía

- Casero, E. (1999): Consideraciones sobre un centro superior de Danza en la Universidad. *Ponencia presentada en las II Jornadas debate en torno a la Danza: Danza - Universidad*. Valencia, pp. 1 - 3.
- Castillo, F. (1999): Panorama de las relaciones entre Artes Escénicas y la Universidad. *Ponencia presentada en las II Jornadas debate en torno a la Danza: Danza y Universidad*. Valencia, pp. 1 - 19.

- Fuentes, L. (1999): La integración de los estudios de Danza en el ámbito universitario: una deuda con el arte. *Ponencia presentada en las II Jornadas debate en torno a la Danza: Danza y Universidad*. Valencia, pp. 1 - 6.
- García Ruso, H. (1997): *La Danza en la escuela*. Barcelona: Inde.
- Giménez, C. (1999): La Danza Española: problemas y perspectivas. *Discurso presentado en la Comisión de Artes Escénicas y Audiovisuales del Senado*.
- LEY ORGÁNICA 1/ 1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. n° 238 del 4 de octubre de 1990, pp. 28927 - 28942).
- MEC (1983). Ley de Reforma Educativa.
- Murray, R.L. (1974): *Dance in elementary Education. Program for Boys and Girls*. London: Harper & Row, publishers.
- ORDEN de 9 de diciembre de 1997 (B.O.E. n° 306, de 23 de diciembre de 1997, pp. 37595 - 37618).
- REAL DECRETO 1888/1994 (B.O.E. n° 257, de 26 de octubre de 1994, pp. 4753 - 4792)
- REAL DECRETO 1497/1987 (B.O.E. n° 298, de diciembre de 1987, pp. 5148 - 5153)
- REAL DECRETO 557/1991 (B.O.E. n° 95, de 20 de abril de 1991, pp. 12326 - 12329)
- REAL DECRETO 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas.
- REAL DECRETO 1423/1992 (B.O.E. n° 307, de 23 de diciembre, pp. 43641 - 43643)
- REAL DECRETO 1267/1994 (B.O.E. n° 139, de 11 de junio de 1994, pp. 18413 - 18420)
- REAL DECRETO 779/1998 (B.O.E. n° 104, de 1 de mayo de 1998, pp. 4696 - 4697)
- REAL DECRETO 1463/1999 (B.O.E. n° 233, de 29 de septiembre de 1999, pp. 34662 - 34670)
- Sachs, (1963): *World history of the Dance*. New York: W.W. Norton.
- Sousa, A.B. (1980): *A dança Educativa na Escola: Movimento Educativo - Expresión corporal - Dança creativa*. Vol II. Tomo I. Lisboa: Básica.
- Suárez, et. al. (1992): A dança no primeiro ciclo do Ensino Básico en *Boletín de Educação Física*, n° 516, pp. 97 - 106.